

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00689-00

La suscrita Secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES (C1, PDF 007, FOLIO 4)	\$9.050
NOTIFICACIONES (C1, PDF 009, FOLIO 2)	\$11.100
NOTIFICACIONES (C1, PDF 019, FOLIO 2)	\$9.050
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$229.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$229.200). Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Comoquiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa a órdenes de este proceso el título judicial No. 460010001767121, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone la conversión de tales recursos y de los que eventualmente se constituyan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c79d3d82764f00397616fa4fd1dc073847b99344b14be946480c5877d70fa**

Documento generado en 07/03/2024 08:38:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00256-00

La suscrita Secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES (C1, PDF 012, FOLIO 3)	\$8.500
NOTIFICACIONES (C1, PDF 012, FOLIO 7)	\$8.500
NOTIFICACIONES (C1, PDF 026, FOLIO 3)	\$7.000
NOTIFICACIONES (C1, PDF 026, FOLIO 34)	\$7.000
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO (C2, PDF 017, FOLIO 2)	\$73.161
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
TOTAL COSTAS	\$404.161

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$404.161). Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **ADVIÉRTASE** que en este despacho no se impartirá trámite a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, al ser ello de competencia exclusiva de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168903f45f37cad1ac421e1684927597eba7bb1a030aac99d1ad9d0bc232f92b**

Documento generado en 07/03/2024 08:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00256-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) Previo a iniciar el respectivo incidente en contra del COMANDANTE DE POLICÍA de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO BERRÍO, por incumplimiento a una orden judicial (art. 44-3 del C. G. del P.); **REQUIÉRASELE** para que dé estricto acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1) de la providencia dictada el 05 de febrero de 2024, que a la letra reza:

ORDENAR a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO BERRÍO que, tan pronto reciba la comunicación correspondiente, traslade la motocicleta de placas HCV90E, de propiedad de la ejecutada PAULA ANDREA BARRAGÁN ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.199.376, a uno de los parqueaderos que se encuentren **autorizados por la Rama Judicial**, concretamente en el Distrito Judicial de Antioquia, para efectos de la custodia y cuidado de automotores inmovilizados por orden de autoridad judicial, debiendo informar al juzgado, con destino a este proceso (radicado al número 2023-00256-00), el lugar al que fue llevado el vehículo, anexando copia del acta de entrega al parqueadero respectivo.

Para garantizar el cumplimiento de este mandato, se autoriza a la Secretaría del juzgado para que, amén de enviar el oficio concerniente, establezca contacto telefónico con la estación de policía de marras, a fin de comunicar lo aquí dispuesto, prestándole colaboración frente a lo que requiera en aras de materializar el traslado del vehículo a un parqueadero autorizado por la Rama Judicial.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo, y **DÉJESE** constancia de la comunicación telefónica ordenada.

2) ADVIÉRTASE que una vez la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO BERRÍO informe el sitio al que fue trasladado el automotor, se comisionará a la autoridad que corresponda para efectos del secuestro de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e9283524cccbd1d21d0e92773f6f0a67e41226f7ceea36d0e81ac688a1c61d**

Documento generado en 07/03/2024 08:38:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN CON BASE EN ACTA DE
CONCILIACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 680014003014-2018-00786-00

La suscrita Secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL COSTAS	\$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$1.500.000). Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

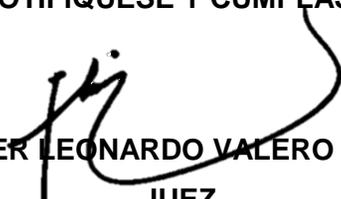
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior **y de ser el caso**, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea4b4b3861fab007b471ac0a5116f4d8bcd3de99bb0a2b478be96910a6ffa**

Documento generado en 07/03/2024 08:38:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 680014003014-2020-00585-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra el expediente al despacho, para decidir sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso liquidatorio de la sucesión intestada de la señora ARACELY DELGADO, y resolver las objeciones que frente a este elevara la apoderada de algunos de los interesados, particularmente del acreedor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO; a ello se procede, previos los siguientes

I- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado judicial, CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO, LUZ MILENA CASTILLO HERNÁNDEZ y NUBIA CASTILLO QUINTERO, presentaron demanda para que se procediera a la partición de la herencia de marras.

Mediante auto de 25 de enero de 2021, corregido en providencia dictada en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 11 de mayo de 2023, se declaró abierto el mortuorio.

En este último proveído, cabe resaltar, se subsanó parte de lo actuado hasta ese momento, al descartarse la calidad de heredero del interesado OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO, a quien en su lugar se reconoció como acreedor de la sucesión. Además, allí se dispuso dejar en firme únicamente los siguientes reconocimientos, en cuanto a los herederos atañe:

- Se reconoció a los señores YAZMÍN LILIANA CASTILLO LEÓN, MAURICIO CASTILLO LEÓN, OLGA LUCÍA CASTILLO LEÓN y DIANA MILENA CASTILLO LEÓN, como herederos en la sucesión de ARACELY



DELGADO, por transmisión de derechos que les fuese efectuada por el señor DIÓGENES CASTILLO QUINTERO, sobrino de la causante ARACELY DELGADO y quien por ende en principio estaba llamado a sucederla en el cuarto orden sucesoral.

- Se reconoció a CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO, LUZ MILENA CASTILLO HERNÁNDEZ, NUBIA CASTILLO QUINTERO, CEFORA CASTILLO QUINTERO o DE BAUTISTA y HERNANDO CASTILLO QUINTERO, como herederos de la causante ARACELY DELGADO, en el cuarto orden sucesoral.

En ese sentido, como se observó en legal forma el emplazamiento de que trata el art. 490 del C. G. del P., conforme al art. 501 ibíd. se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 11 de mayo 2023, oportunidad en la que se presentaron objeciones frente a estos, siendo resueltas en audiencia de 16 de junio de 2023, en que se aprobaron aquellos y se designó como partidora a la auxiliar de la justicia HEIDY ÁNGELA ARDILA ROJAS.

De contera, la auxiliar de la justicia prenombrada, previos requerimientos del despacho para que lo rehiciera acatando las reglas sustanciales y procesales aplicables, finalmente el día 26 de julio de 2023 presentó el trabajo de partición conforme a derecho, al que se impartirá mérito en esta providencia, una vez efectuada la debida notificación sobre la diligencia de inventarios y avalúos a la DIAN, ente que informó que no existen pasivos a cargo de la masa sucesoral.

II- CONSIDERACIONES

Delanteramente cabe advertir que en el *sub judice* se cumplen los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo y no se observa irregularidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Bajo esa perspectiva, se evidencia que la sucesión debe liquidarse en el cuarto orden sucesoral, teniendo como herederos a CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO, LUZ MILENA CASTILLO HERNÁNDEZ, NUBIA CASTILLO

QUINTERO, CEFORA CASTILLO QUINTERO o DE BAUTISTA y HERNANDO CASTILLO QUINTERO, sobrinos de la causante, así como a YAZMÍN LILIANA CASTILLO LEÓN, MAURICIO CASTILLO LEÓN, OLGA LUCÍA CASTILLO LEÓN y DIANA MILENA CASTILLO LEÓN, por transmisión de derechos que les fuese efectuada por el señor DIÓGENES CASTILLO QUINTERO, sobrino de la causante ARACELY DELGADO y quien por ende en principio estaba llamado a sucederla en el cuarto orden sucesoral. Todos estos sucesores aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, analizado lo obrado en este decurso, el despacho encuentra que debe proferirse la correspondiente aprobación del trabajo de partición presentado el 26 de julio de 2023, con los pronunciamientos consecuenciales a que ha lugar, teniendo en cuenta que están plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello.

En efecto, el trabajo de partición se acompasa a la ley y se aviene a los inventarios y avalúos avalados en este escenario, habiéndose adjudicado plenamente tanto los activos como los pasivos, conforme a las diligencias surtidas los días 11 de mayo y 16 de junio de 2023.

Además, para el despacho es evidente el carácter abiertamente infundado de las objeciones blandidas por la apoderada de OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO -y de otros interesados-, toda vez que su prohijado sí es mencionado en el trabajo de partición como acreedor, concretamente en la “relación de inventarios y avalúos”, así:

“PARTIDA SEGUNDA: Deuda a cargo de la sucesión y a favor del señor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO, C.C. 91.487.555, por concepto de gastos funerarios que respecto de la causante asumió dicho acreedor, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$5.997.790)”.

Desde luego, referir que existe un pasivo a cargo de la sucesión y a favor del señor OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO, equivale a tenerle como acreedor, equivocándose notablemente la apoderada objetante al censurar el

trabajo de partición porque a dicho sujeto no “*se le adjudica partida alguna al momento de conformar las hijuelas*”.

En efecto, lo erróneo hubiese sido que la partidora procediera del modo reclamado por la inconforme, pues al respecto la propia ley exige que los pasivos se adjudiquen entre los herederos y que se forme una hijuela suficiente para cubrir las deudas a cargo de la sucesión, la cual “**deberá adjudicarse a los herederos en común**, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta”, con lo cual se garantiza el pago de los créditos a favor de los acreedores de la masa mortuoria, a los que no es dable adjudicar directamente alguna partida de la sucesión, como sin razón lo pretende la objetante (art. 508-4 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 1343, 1393 y 1411 del Código Civil).

Lo anterior es suficiente para declarar infundadas las objeciones invocadas, como así se hará, aprobándose el trabajo de partición bajo examen.

III- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones propuestas por la apoderada del acreedor **OSCAR RICARDO MATURANA CASTILLO**, en contra del trabajo de partición allegado a las diligencias el 26 de julio de 2023 por la auxiliar de la justicia designada como partidora.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 26 de julio de 2023, correspondiente a la liquidación de la sucesión

intestada de la señora **ARACELY DELGADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.928.089, por lo discurrido.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, donde se encuentra matriculado el bien inmueble con folio de matrícula No. 300-160423, en copia que se **AGREGARÁ** luego al expediente (art. 509-7 del C. G. del P.).

Lo anterior, para que se materialice la tradición por causa de muerte del 100% del derecho de dominio que sobre dicho bien ostentaba la causante **ARACELY DELGADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.928.089, a favor de los siguientes sujetos y en los porcentajes que a continuación se describen:

- (i) El 16,66666666666667% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.575.512.
- (ii) El 16,66666666666667% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **LUZ MILENA CASTILLO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.898.064.
- (iii) El 16,66666666666667% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **NUBIA CASTILLO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.887.817.
- (iv) El 16,66666666666667% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **CEFORA CASTILLO QUINTERO O DE BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.968.806.
- (v) El 16,66666666666667% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **HERNANDO CASTILLO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.808.562.



- (vi) El 4,1666666666666666% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **YAZMÍN LILIANA CASTILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.499.201.
- (vii) El 4,1666666666666666% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **MAURICIO CASTILLO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.640.
- (viii) El 4,1666666666666666% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **OLGA LUCÍA CASTILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.526.535.
- (ix) El 4,1666666666666666% del derecho de dominio o propiedad, a favor de **DIANA MILENA CASTILLO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.724.751.

PARÁGRAFO: Por la Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para que proceda en la forma prevista por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P.

Una vez elaborado, impreso y firmado, se ordena a la Secretaría del juzgado que:

- a) **ENVÍE** copia escaneada del oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, **con copia** al correo electrónico de los apoderados de los interesados, a quienes se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, deben imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se les remitirá este -en constancia de que lo recibieron por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a cargo de sus poderdantes, para la posterior radicación del oficio.

- b) ENTREGUE** el original firmado de dicho oficio a los apoderados de los interesados, para que lo presenten ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA junto con las impresiones de los documentos mencionados en el literal a) precedente.

CUARTO: ORDENAR a los apoderados de los interesados que procedan conforme a lo previsto por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P., **PROTOCOLIZANDO** la partición (trabajo allegado el 26 de julio de 2023) y el presente fallo en la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA; **diligencia de la cual se ha de arrimar prueba al expediente.**

Para el efecto, por la Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo oficio con destino a la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA, para que proceda en la forma prevista por el numeral 7º del art. 509 del C. G. del P.

Una vez elaborado, impreso y firmado, se ordena a la Secretaría del juzgado que:

- a) ENVÍE** copia escaneada del oficio a la dirección electrónica de la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA (notaria7bucaramanga@ucnc.com.co), **con copia** al correo electrónico de los apoderados de los interesados, a quienes se advierte que deben imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se les remitirá este -en constancia de que lo recibieron por parte del despacho-, para presentarlos ante la Notaría citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de protocolización del trabajo de partición y de la sentencia, a cargo de sus poderdantes.
- b) ENTREGUE** el original firmado de dicho oficio a los apoderados de los interesados, para que lo presenten ante la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA, junto con las impresiones de los documentos mencionados en el literal a) precedente.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3º y 4º de la parte resolutive de esta sentencia, se ordena a la Secretaría **ENTREGAR** a los apoderados de los interesados:

- a) Copia **íntegra y autenticada del expediente**, con la **constancia de notificación y ejecutoria** del presente fallo aprobatorio de la partición, con destino al protocolo que se ha de efectuar en la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.
- b) Tres (03) copias **auténticas, adicionales a las anteriores**, pero única y exclusivamente del trabajo de partición presentado el 26 de julio de 2023 y del presente fallo aprobatorio de esta, con la **constancia de notificación y ejecutoria** de este último.

Para el cumplimiento de lo ordenado, por la Secretaría imprímase copia legible del expediente digital, así como las copias del trabajo de partición y de la sentencia arriba indicadas, sin costo alguno a cargo de los interesados.

SEXTO: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a favor de la partidora HEIDDY ÁNGELA ARDILA ROJAS, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000), a cargo de los herederos interesados en la sucesión, en las siguientes proporciones:

- CONSTANTINO CASTILLO QUINTERO, C.C. 5.575.512, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).
- LUZ MILENA CASTILLO HERNÁNDEZ, C.C. 37.898.064, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).
- NUBIA CASTILLO QUINTERO, C.C. 37.887.817, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).
- CEFORA CASTILLO DE BAUTISTA, C.C. 27.968.806, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).
- HERNANDO CASTILLO QUINTERO, C.C. 13.808.562, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).



- YAZMÍN LILIANA CASTILLO LEÓN, C.C. 63.499.201, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000).
- MAURICIO CASTILLO LEÓN, C.C. 91.489.640, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000).
- OLGA LUCÍA CASTILLO LEÓN, C.C. 63'526.535, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000).
- DIANA MILENA CASTILLO LEÓN, C.C. 37.724.751, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000).

SÉPTIMO: Acreditado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este fallo, por la Secretaría procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7e9805d84cd4ad2e481373cd65ecb3232e54d3afa8c62491b84fad9c202cc**

Documento generado en 07/03/2024 08:38:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>